



INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 17 de marzo de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 – 01037 Demanda Ejecutiva por Pagar Sumas de Dinero presentada por el señor **JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA**, en contra del señor **EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ**, el presente proceso con atento informe que esta judicatura omitió en la parte resolutive pronunciarse respecto a los derechos de crédito y /o derechos semejantes que le correspondan al demandante, Favor proveer.

El Secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Atendiendo lo manifestado por secretaria, este despacho judicial se dispone corregir el auto de fecha 16 de marzo de 2023, el cual se omitió pronunciarse en la parte resolutive respecto a los derechos de crédito y/o derechos semejantes que le correspondan al demandante, siendo correcto que: Como quiera que se decretó el embargo de los derechos de crédito y/o derechos semejantes, dineros que estén pendientes por ser cancelados a favor del demandante JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, estos serán puestos a disposición al proceso ejecutivo con Radicado No. 2017-00635-00, siendo demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y demandado JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA.

Observando el Juzgado que se debe corregir de oficio, dando aplicación al art 286 del C.G.P., que establece que: *“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*



*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, **el auto se notificará por aviso.***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADICIONAR numeral 6º** de la parte resolutive del auto que ordenó la terminación por pago total, el cual quedará así: *Sexto: Como quiera que se decretó el embargo de los derechos de crédito y/o derechos semejantes, dineros que estén pendientes por ser cancelados a favor del demandante JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, estos serán puestos a disposición al Proceso ejecutivo con Radicado No. 2017-00635-00, siendo demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y demandado JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA.*

SEGUNDO: En los demás aspectos no hay corrección alguna y se mantiene el auto que ordenó la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ